



INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012022-00092-00. Villavicencio, veintitrés (23) de marzo de 2.022. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se inadmite la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS que presentó por intermedio de Defensora de confianza la señora **MARTHA MARIBEL FORERO MORENO**, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Art. 90 del Código General del Proceso, toda vez que adolece de los siguientes errores que deben ser subsanados:

1. La señorita ISABELLA OCHOA FORERO a la fecha es mayor de edad por lo tanto, no puede seguir con representación legal de su progenitora, razón por la cual deberá conferir poder a un abogado que ejerza su defensa para el inicio y trámite de la presente demanda.
2. La señorita ISABELLA OCHOA FORERO deberá acreditar encontrarse adelantando estudios a partir del cumplimiento de la mayoría de edad o imposibilidad para proveerse su propio sustento.
3. La cuota alimentaria fue fijada en acta suscrita el día 13 de mayo de 2015 y como allí dice su vigencia inicia en junio, obviamente del 2015 y no como erróneamente quedó anotado en la misma.
4. Por lo anterior no puede incluir ni pretensiones ni hechos relacionados con el año 2014 pues la obligación nació en junio de 2015.
5. El vestuario tiene vencimiento semestral, por lo tanto, unas son exigibles en junio y las otras en diciembre de cada año.
6. En los hechos de la demanda se debe informar si se conoce que el demandado tenga obligaciones alimentarias con otros menores de edad y en que cuenta le es consignada su asignación de retiro a fin de evitar vulnerar su mínimo vital.

Se advierte que la demanda deberá ser subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Y deberá presentarla integrada en un solo escrito.**

Téngase a la abogada NOHORA ANGELICA HERRERA GONZALEZ como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 41 de 6 de **MAYO 2022**
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria